



Al contestar cite el No. 2020-03-004996

Tipo: Salida Fecha: 24/06/2020 09:49:49 AM
 Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
 Sociedad: 31942849 - GOMEZ PINEDA LUZ ALE Exp. 92604
 Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
 Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
 Folios: 9 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000937

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL
LUZ ALEIDY GOMEZ

PROMOTOR
LUZ ALEIDY GOMEZ PINEDA

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA

PROCESO
REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE
92604

I. ANTECEDENTES

- En la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la señora LUZ ALEIDY GÓMEZ PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 31.942.849, en condición de persona natural comerciante controlante de la sociedad BEGO CONSTRUCTORES S.A.S. en reorganización, con NIT 900.409.182-4, ambos con domicilio en la ciudad de Cali, radicó el memorial identificado bajo el número 2019-03-018503 de fecha 17 de diciembre de 2019, mediante el cual solicitó la admisión al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.
- Revisada la información aportada con la solicitud, este Despacho verificó que la señora LUZ ALEIDY GÓMEZ PINEDA no acreditó a cabalidad los requisitos exigidos en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015, por lo cual mediante oficio 2020-03-001173 del 31 de enero del año en curso, formuló observaciones a la solicitud.
- La señora LUZ ALEIDY GÓMEZ PINEDA, el día 20 de mayo de 2020, presentó el memorial radicado bajo el número 2020-01-193455, por medio del cual, dio repuesta al oficio 2020-03-001173, arriba citado.
- Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

| 1. Sujeto al régimen de insolvencia | |
|--|--------------------------------------|
| Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Sí |



| | |
|---|--------------------------------------|
| Acreditado en la Solicitud: La señora LUZ ALEYDY GÓMEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.942.849, es una persona natural comerciante controlante de la sociedad BEGO CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT 900.409.182-4, ambos con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ubicada en la Calle 9 # 86-18 Piso 3, B/ Las Vegas, no excluida del régimen de insolvencia. Adicionalmente, la deudora reporta en los estados financieros con corte al último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud, activos totales por valor de \$1.850.741.000, guarismo inferior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020, requisito acreditado mediante radicado 2020-01-193455, situación que consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, aportado con el memorial de la solicitud, folio 15 y subsiguientes. | |
| 2. Legitimación | |
| Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Sí |
| Acreditado en la solicitud: Solicitud presentada por la señora LUZ ALEYDY GÓMEZ PINEDA, en las condiciones ya conocidas, para lo cual, aportó con el memorial 2020-01-193455, el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el cual consta la inscripción como comerciante. | |
| 3. Cesación de pagos | |
| Fuente: Art. 9,1 Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en la solicitud: La deudora a folio 424 del memorial 2019-03-018503, aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador, en la cual consta la relación de las obligaciones vencidas por más noventa (90) días, por valor de \$159.715.448, cifra que representa el 38.39% del pasivo total a cargo de la deudora. | |
| 4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas | |
| Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: NA |
| Acreditado en la solicitud: NA | |
| 5. Contabilidad regular | |
| Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en la solicitud: La deudora a folio 580 del memorial 2019-03-018503, aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador, en la cual consta, que lleva contabilidad regular de sus negocios y ha preparado los estados financieros, siguiendo los requisitos legales previstos en el Decreto 2420 de 2015. | |
| 6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales | |
| Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: La deudora a folio 586 del memorial 2019-03-018503, aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador, en la cual consta, que no tiene personal pensionado a su cargo. | |
| 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social | |
| Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010 | Estado de cumplimiento: SI |
| Acreditado en la solicitud: La deudora a folios 564, 579, 587 y 593 del memorial 2019-03-018503, aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador, en la cual consta la inexistencia de obligaciones por concepto de retenciones por obligaciones fiscales, de obligaciones por aportes al sistema de | |



| | |
|---|--------------------------------------|
| seguridad social y la existencia de obligaciones por descuentos efectuados a los trabajadores. | |
| 8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos | |
| Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: A folio 428 y subsiguientes del memorial 2019-03-018503, obran los estados financieros comparativos, acompañados de las notas y certificaciones, con corte a 31 de diciembre de los años 2016, 2017 y 2018. | |
| 9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: A folio 478 y subsiguientes del memorial 2018-03-018503, obran los estados financieros con corte a 30 de noviembre de 2019, comparativos, acompañados de las notas y certificación, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud, complementados con el radicado 2020-01-193455. | |
| 10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud | |
| Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006. | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en la Solicitud: A folio 495 y subsiguientes del memorial 2019-03-018503, la deudora aportó el inventario de activos y pasivos a 30 de noviembre de 2019, certificado, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud, complementado con el radicado 2020-01-193455. | |
| 11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia | |
| Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en la Solicitud: La deudora a folio 5 y subsiguientes del memorial 2019-03-018503, relató las causas que dieron origen a la situación de insolvencia. | |
| 12. Plan de Negocios | |
| Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: SI A folio 634 y subsiguientes del radicado 2019-03-018503 obra el plan de negocios. | |
| 13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto | |
| Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: La deudora con el memorial 2020-01-193455, presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. | |
| 14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676. | |
| Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 | Estado de cumplimiento: Si |
| Acreditado en solicitud: El deudor a folios 581, 582, 583, 600 y 602 del memorial 2019-03-018503 aportó la certificación suscrita conjuntamente con el contador, en la cual consta los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad y el bien de su propiedad dado en garantía. | |

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO





1. Evaluados los documentos suministrados por la solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto Legislativo 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.
2. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 smlmv), este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la solicitud presentada por la señora LUZ ALEIDY GÓMEZ PINEDA, identificada con la C.C. 31.942.849, en condición de persona natural comerciante controlante de la sociedad BEGO CONSTRUCTORES S.A.S. en reorganización, con NIT 900.409.182-4, ambos con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ubicada en la Calle 9 # 86-18 Piso 3, B/ Las Vegas, al proceso de reorganización abreviado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, con la advertencia que, las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

CUARTO. Advertir que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto 1074 de 2015, el proceso de reorganización abreviado se adelantará sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

QUINTO. Designar como promotor a:

| | |
|-----------------------------|--|
| Nombre | LUZ ALEIDY GÓMEZ PINEDA |
| Cedula de ciudadanía | 31.942.849 |
| Contacto | Correo electrónico: gerenciabegoingenieria@gmail.com Teléfono: Fijo (02) 3709979 Celular: 317-6565083, 315-5609759 Dirección: Calle 9 # 86-18 Piso 3, B/ Las Vegas de Cali, Valle del Cauca |

Advertir al promotor que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Resoluciones 500-000017 y 500-00018 del 3 de abril de 2020 y 8 de abril de 2020, respectivamente, para su posesión.



SEXO. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, según resulte aplicable.

SÉPTIMO. Ordenar a la deudora:

1. Que entregue a esta entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por la deudora y el contador.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral, la deudora deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la Persona Natural



Comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, modificado por el Decreto 1835 de 2015, ante CONFECÁMARAS.

OCTAVO. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor:

1. Que con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

2. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

NOVENO. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

PARÁGRAFO. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

DÉCIMO. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a



todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

1. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
2. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
3. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
4. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020.
5. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

DÉCIMO PRIMERO. Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

PARÁGRAFO. Advertir a quien ejerce las funciones como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

DÉCIMO TERCERO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de La Superintendencia de Sociedades:

1. Que fije, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado.
2. Que comunique al promotor la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición representante legal con funciones de promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el



proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,

5. a creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

DÉCIMO CUARTO. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

DÉCIMO QUINTO. FIJAR como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **24 de septiembre de 2020 a partir de las 9:00 a.m.**

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que, la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento obligatorio y la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Sociedades que, en su artículo 2, indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad.

DÉCIMO SEXTO. FIJAR como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **27 de octubre de 2020 a partir de las 9:00 a.m.**

PARÁGRAFO: ADVERTIR que, la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento obligatorio y la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Sociedades que, en su artículo 2, indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad.

DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, modificatorio del Decreto 1074 de 2015, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.



DÉCIMO OCTAVO. Advertir a las partes que, el número del proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, es el número 76001919610102062092604 y la cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.

DÉCIMO NOVENO. Ordenar a la secretaría del Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

VIGÉSIMO PRIMERO. Advertir a las partes que, las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaría del Despacho, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Advertir que, la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>)

LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2020-01-193455